



DECRETO No. 1096

Por el cual se retira del servicio un Docente por Retiro Forzoso

29 JUL 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto No. 0109 del 28 de enero de 2022, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES. Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "...Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente"- del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación

Que revisada la hoja de vida del Educador TEJEDA MENDOZA ROSALBA DEL CARMEN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33158842 expedida en Cartagena, quien presta sus servicios como Docente de aula en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN se constató según Certificado del notario tercero de cartagena de fecha 09 de Junio 2000, que nació el día Doce (12) de Mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Dos (1952), por lo tanto alcanza la edad de retiro del servicio.

Que el artículo 31 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años.

Que el artículo 68 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, consagra: ". El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, **por edad**, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto"

Que el Artículo 63. Del Decreto 1278 establece el Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: (...) (i) Por edad de retiro forzoso;.

Que el día 30 de diciembre de 2016, se expidió el Decreto Ley No. 1821 en la cual se modifica la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas que será de setenta (70) años.

Que de acuerdo con concepto emitido por el Consejo de Estado, *Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 8 de Febrero de 2017, que enuncia: "dada la vigencia de la Ley 1821 de 2016, se rige por el efecto general inmediato (no es retroactiva), no pueden permanecer en sus cargos hasta cumplir los 70 años de edad, las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 (es decir hasta el 30 de diciembre de 2016) cumplieron la edad de retiro forzoso a las que estaban sujetos. (...) dichas personas deben retirarse efectivamente de sus cargos y/o cesar en el ejercicio de las funciones públicas dentro del plazo y en las condiciones que establecían (o establecen) las normas legales o reglamentarias anteriores a la Ley 1821 que le sean aplicables (...)"*.

Que dando aplicación al concepto del Consejo del Estado y al Decreto 2277 de 1979 es procedente el retiro del servicio del mencionado Docente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:



DECRETO No. 1096

Por el cual se retira del servicio un Docente por Retiro Forzoso

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del Servicio a TEJEDA MENDOZA ROSALBA DEL CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33158842 expedida en Cartagena quien presta sus servicios como Docente de aula en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, por haber cumplido la edad de setenta (70) años y encontrarse en la situación de retiro forzoso, y quedará bajo el amparo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copias del presente Decreto al Rector del plantel Educativo, al Coordinador de la Unalde, a la Oficina de Nómina de Talento Humano y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese la novedad y archívese copia en la hoja de vida del Docente.


ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

29 JUL 2022


OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisan:  Jhon Jairo Rodríguez
Asesor Código 105 Grado 47
Carlos E. Carrasquilla Rodríguez
Sub Director de Talento Humano
Elvia Castro Sáenz
Profesional Universitario
Proyecto: Rafael Pereira Evila
Técnico Operativo